



DR. LIDER MORETA GAVILANES

*[Handwritten signature]*

ESCRITURA NO 015303 000001

CAZÓN: Cerrico que los aranceles notariales de este acto/contrato, fueron cancelados con la factura N° 014849 por el valor de USD. \$32.000.  
Quito a, 14 de agosto de 2012

Dr. Lider Moreta Gavilanes  
Quito - Ecuador

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
DENOMINADA:

COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO EXPRESSPIFOSA S.A.

OTORGADA POR:

FABIAN ARTURO PAEZ COLLAGUAZO Y  
JUSTO VINICIO PAEZ FUENTES.

CAPITAL SOCIAL: U.S.D.800.00

.DOM. DI 3 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día MARTES CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mi doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PÚBLICO CUARTO (E), DE ESTE CANTON, comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores FABIAN ARTURO PAEZ COLLAGUAZO, viudo; y, JUSTO VINICIO PAEZ FUENTES, casado, ambos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en este Distrito Metropolitano de Quito, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su

caro, sirvase hacer constar una de Constitución de SOCIEDAD ANONIMA, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura de Constitución de una Compañía Sociedad Anónima, los señores: PAEZ COLLAGUAZO FABIAN ARTURO, viudo: y, PAEZ FUENTES JUSTO VINICIO, casado. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en la Parroquia de Pifo, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, quienes expresan su voluntad de fundar la presente Compañía. CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO.-

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO EXPRESSIFOSA S.A. La misma que se regirá por las leyes ecuatorianas, los presentes estatutos y especialmente la Ley de Compañías.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía es: UNO.- La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel nacional e internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reclamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.

ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.



NOTARIA CUARTA

0000002

DR. LIDER MORETA GAVILANES

Notaria 4ta.

el plazo podrá ampliarlo o reducirlo la Junta General de accionistas. ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.- La Compañía tendrá como domicilio la Parroquia Pifo, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.- La Compañía tendrá un capital autorizado de UN MIL SEICIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, el capital suscrito en este acto constitutivo es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, pagadas el veinticinco por ciento, de conformidad con el siguiente detalle:-----

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL ADEUDADO	NUMERO DE ACCIONES
PAEZ COLLAGUAZO FABIAN	\$400,00	\$100,00	\$ 300,00	\$400,00
PAEZ FUENTES JUSTO VINICIO	\$400,00	\$100,00	\$ 300,00	\$400,00
	\$800,00	\$200,00	\$ 600,00	\$800,00

El veinticinco por ciento de capital pagado en numerario ha sido depositado en una cuenta especial en un Banco, documento bancario que se incorporará, la diferencia del setenta y cinco por ciento se cancelara en el plazo de un año, en numerario o especie. ARTICULO SEXTO: TÍTULOS.- Se emitirá, títulos que certifiquen la propiedad de las acciones de acuerdo con las normas de la Ley de Compañías; y, serán firmadas por el Presidente y Gerente General. ARTICULO SÉPTIMO: LIBROS.- La Compañía llevará un libro de

acciones y accionistas. en él se inscribirá los títulos y certificados nominativos. así como las transferencias y modificaciones al derecho sobre las acciones. ARTÍCULO OCTAVO: NEGOCIACIONES DE LAS ACCIONES.- El derecho de negociar las acciones no tienen limitación. ARTÍCULO NOVENO: ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General, de acuerdo con los preceptos que constan a continuación. CLAUSULA TERCERA.- ARTICULO DÉCIMO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas de la Compañía legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la sociedad. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser ordinarias y extraordinarias. Se consideran legalmente constituidas en primer y única convocatoria solo si los concurrentes representan más del cincuenta por ciento del capital pagado. La Junta en segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes, sin que pueda cambiarse la agenda u objeto de la convocatoria. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: JUNTA ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, por lo menos dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer, considerar y resolver lo concerniente sobre las cuentas, balances, estados financieros e informe de los administradores y del Comisario, acerca del negocio social; resolver sobre la distribución de beneficios y cualquier otro asunto



NOTARIA  
CUARTA

**DR. LIDER MORETA GAVILANES**

Notaría 4ta.

puntualizado en el orden del día, según la convocatoria.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: JUNTA EXTRAORDINARIA.- La Junta

Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando fuere

convocada por iniciativa del Gerente General o a petición

de los accionistas que represente cuando menos el veinte y

cinco por ciento del capital pagado, para conocer

exclusivamente los puntos señalados en la convocatoria.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIA.- La Junta General,

sea ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la

prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en

el domicilio de la Compañía, con ocho días de anticipación

por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás

medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo

establecido en el artículo doscientos trece. La

convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto

de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados

en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los

Comisarios pueden convocar a junta general. ARTICULO DÉCIMO

QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.- Si en cualquier lugar del

Ecuador, estuviere presente o representado la totalidad del

capital pagado de la Compañía, podrá instalarse en Junta

General Universal, sin necesidad de convocatoria previa,

siempre y cuando el acta de la Junta sea firmada por todos

los asistentes. ARTICULO DÉCIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN.- Los

accionistas pueden delegar su representación para las

Juntas, mediante simple carta-poder dirigida al Presidente

para cada ocasión o mediante escritura pública. ARTICULO

DÉCIMO SÉPTIMO: VOTOS.- Por cada acción pagada de UN DÓLAR,

su propietario tiene derecho a un voto. Las resoluciones de la Junta General se tomarán mediante mayoría absoluta del capital suscrito y pagado, es decir con la mitad más uno; las resoluciones adoptadas obligan a todos los accionistas, dejando a salvo el derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- A la Junta General de Accionistas válidamente constituida, a más de las atribuciones determinadas en la Ley, le corresponde las siguientes: a.- Designar al Presidente, al Gerente General y Comisario; removerlos y fijar sus sueldos, nombrar el Directorio, analizar los balances, anexos y los informes que presenten anualmente el Gerente General y el Comisario y resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; b.- Acordar las modificaciones al contrato social; c.- Interpretar el presente Estatuto; d.- Dictar los reglamentos que se considere conveniente para la marcha de la sociedad; e.- Resolver sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía y fijar procedimientos para la liquidación; f.- Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; g.- Acordar el establecimiento de sucursales o agencias de la Compañía; h.- Autorizar al Presidente y Gerente General el otorgamiento de poderes y resolver cualquier asunto puesto a su consideración por el Presidente o Gerente General. ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE, DEL SECRETARIO Y DE LAS ACTAS.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía quien en caso de ausencia o falta temporal será reemplazado



NOTARIA  
CUARTA

## DR. LIDER MORETA GAVILANES

por el Gerente General o por un vocal principal. Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General, quien en caso de ausencia será reemplazado por uno Ad-Hoc. Las Actas de las Juntas Generales serán asentadas y numeradas en el libro que se llevará para el efecto; estarán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta y se sujetarán a lo establecido en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO: DEL DIRECTORIO.- El Directorio está conformado por el Presidente y cuatro vocales accionistas o no de la Compañía, estos con voz y voto, actuará como secretario del organismo el Gerente General con voz informativa. El Directorio se reunirá ordinariamente una sola vez al mes y extraordinariamente las veces que sean necesarias, en ambos casos previa convocatoria, que será realizada por el Presidente, mediante comunicación escrita con veinte y cuatro horas de anticipación por lo menos, el quórum para las sesiones del directorio lo harán tres de sus miembros y las resoluciones serán tomadas por el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes. Son atribuciones del Directorio: a) Conocer y resolver sobre las propuestas de trabajo y sus cotizaciones, que le sean sometidas por el Gerente General; y b) Autorizar las adquisiciones y enajenaciones cuando sobrepasen del monto autorizado; y, c) Más atribuciones que la Ley le concede. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente es nombrado por la Junta General de accionistas para un periodo de DOS años.- Sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las Juntas Generales; b) Autorizar con su firma los contratos de

Notaría 4ta.

Actuará

en

Las Actas

de las Juntas

Generales serán

asentadas y

numeradas en el

libro que se

llevará para el

efecto; estarán

suscritas por

el Presidente y

el Secretario de

la Junta y se

sujetarán a lo

establecido en

la Ley de

Compañías. ARTICULO

VIGÉSIMO:

DEL DIRECTORIO.-

El Directorio está

conformado por el

Presidente y cuatro

vocales accionistas

o no de la

Compañía, estos con

voz y voto, actuará

como secretario del

organismo el Gerente

General con voz

informativa. El

Directorio se reunirá

ordinariamente una

sola vez al mes y

extraordinariamente

las veces que sean

necesarias, en ambos

casos previa

convocatoria, que

será realizada por el

Presidente, mediante

comunicación escrita

con veinte y

enajenación de bienes inmuebles o en los que se constituyan gravámenes sobre los bienes patrimoniales, siempre que este autorizado por la Junta General de Accionistas: a) Presentar el informe anual de actividades, proyectos y resoluciones que considere necesarios; b) Velar por el cumplimiento de la Ley, el Estatuto y las resoluciones de la Junta General; a) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones; y, a) Todas las demás atribuciones que le confieren la Ley de Compañías y las resoluciones de la Junta General. En caso de ausencia temporal del Presidente lo sustituirá en sus funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva, La Junta General nombrará un nuevo Presidente. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.- Habrá un Gerente General que será nombrado por la Junta General para un periodo de DOS años pudiendo ser accionista o no de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la Empresa, nombrando, removiendo y señalando remuneraciones del personal; c) Girar y aceptar cheques, ceder, endosar y transferir a nombre de la Compañía toda clase de documentos; a) Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otras formas, siempre en relación con los negocios de la Compañía; a) Autorizar adquisiciones y enajenaciones en el giro del negocio, hasta por un monto igual al capital autorizado: a) Designar personas de entre



NOTARIA  
CUARTA

0000005

### DR. LIDER MORETA GAVILANES

Notaria 4ta.

Dr. Lider Moreta Gavilanes  
Quito - Ecuador

los accionistas y funcionarios de la Compañía para firmar cheques, otorgar poderes y revocar la designación: a) Dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de la Compañía; b) Presentar a la Junta General dentro de sesenta días de concluido el ejercicio económico el balance anual respectivo, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de los beneficios sociales; c) Llevar el libro de actas de las Juntas Generales y actuar como Secretario de este organismo; y, d) Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y el estatuto.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LA SUBROGACIÓN DEL GERENTE GENERAL.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o permanente del Gerente General, éste será subrogado por el Presidente con todas sus atribuciones, incluida la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

DISPOSICIONES DE TRANSITO: ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: Los contratos de operación que reciba la Compañía, para la prestación del Servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de Los competentes organismos de Tránsito.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se

someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: REPARTO DE UTILIDADES.- La Junta General resolverá la forma del reparto de utilidades, de conformidad con la Ley. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DERECHOS Y OBLIGACIONES EXCLUYENTES DE LOS ACCIONISTAS.- Además de los derechos y obligaciones que la Ley establece para el accionista, atenta la naturaleza de esta Empresa, se establece que cada uno de los accionistas, de ser posible mantenga por lo menos una unidad de transporte en condiciones idóneas, permanentemente a disposición de la Gerencia General, para cubrir los servicios del objetivo social, con las consecuencias previstas en el Artículo doscientos diez y nueve de la Ley de Compañías vigente. ARTICULO TRIGÉSIMO: FISCALIZACIÓN DEL COMISARIO.- La Junta General nombrará para DOS años, un Comisario, para el estudio, examen y análisis de las operaciones y actividades de la Compañía, ejercerá las más amplias facultades de fiscalización y control, en especial sobre garantías y balances periódicos, informando a la Junta General sus observaciones y recomendaciones, para la mejor administración de la empresa. El Comisario puede o no ser



NOTARIA  
CUARTA

20000006  
**DR. LIDER MORETA GAVILANES**

Notaria 4ta.

accionista de la compañía. y está facultado para convocar a Juntas Generales de accionistas. en los casos previstos en la Ley. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN

LIQUIDACIÓN.- La Compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento sujetándose en todo lo dispuesto en la Ley de Compañías. En caso de disolución y liquidación si no hay oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General; caso contrario, La Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, señalando sus atribuciones y deberes. CLAUSULA CUARTA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los socios nombran por unanimidad como Presidente de la Compañía al señor PAEZ COLLAGUAZO FABIAN ARTURO, como Gerente General al señor PAEZ FUENTES JUSTO VINICIO, a la vez facultan al señor PAEZ FUENTES JUSTO VINICIO, para que realice todos los trámites necesarios hasta la aprobación de la presente escritura pública de constitución e inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez de esta escritura. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, y que, los comparecientes aceptan en cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el doctor Luis Aníbal Moreno afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número de matrícula profesional ocho mil diez y siete. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y.

Dr. Lidier Moreta Gavilanes  
Quito - Ecuador

leída que les fue a los otorgantes por mi el Notario, se ratifican y firman junto conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.

  
X  
FABIAN ARTURO PAEZ COLLAGUAZO.  
E.C. (703) 4637.7



1 /

  
X  
JUSTO VINICIO PAEZ FUENTES  
C.C. 1714974027



2 /

  
NOTARIO

A CONTINUACIÓN LOS HABILITANTES...

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 1714974027

APellidos y Nombres: PAEZ FUENTES JUSTO VINICIO  
Lugar y Fecha de Nacimiento: PICHINCHA QUITO 2011-01-05  
Fecha de Expedición: 2011-01-05  
Fecha de Expiración: 2021-01-05

ESTADO CIVIL: Casado  
MONICA ALEXANDRA GUEVARA COBO

DISTRICCIÓN: BACHILLERATO  
PROFESIÓN/OCCUPACION: EMPLEADO PRIVADO

APellidos y Nombres de la Madre: PAEZ FABIAN ARTURO

APellidos y Nombres de la Padre: FUENTES ROSARIO

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2011-01-05  
Fecha de Expiración: 2021-01-05

**Dr. Lider Moreta Gavilanes**  
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

364-0008 1714974027  
NUMERO CEDULA

PAEZ FUENTES JUSTO VINICIO

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTON  
PIFO ZONA  
PARROQUIA

El PRESIDENTE (S) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 1703146371

PAEZ COLLAGUAZO FABIAN ARTURO  
PICHINCHA/QUITO/PUEMBO  
05 FEBRERO 1951  
001-2 0448 00894 -H  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1951

EQUATORIANA \*\*\*\*\* V3899342222

VIUDO ROSARIO FUENTES CANENCIA

PRIMARIA AGRICULTOR

JUSTO PAEZ  
ROSA ELENA COLLAGUAZO  
QUITO 15/12/2011  
15/12/2023  
REN 4186505

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

360-0008 1703146371  
NUMERO CEDULA

PAEZ COLLAGUAZO FABIAN ARTURO

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTON  
PIFO ZONA  
PARROQUIA

El PRESIDENTE (S) DE LA JUNTA

ZONA: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notario Encargado, del Canton Quito, CERTIFICO FE, que la COPIA FOTOSTATICA DE DOCUMENTO que antecede en ... foja(s) ES FIEL COPIA de su ORIGINAL, que se puso a mi vista.

Quito a ...

*[Handwritten Signature]*

RESOLUCIÓN No. 102-CJ-017-2012-ANT



**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. 3539-AC-ANT-2012 de fecha 10 de febrero de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO EXPRESSPIFOSA S.A.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO EXPRESSPIFOSA S.A.**" con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1 /	FABIAN ARTURO PAEZ COLLAGUAZO	170314637-1
2 /	JUSTO VINICIO PAEZ FUENTES	171497402-7

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes, en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía deberá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha mediante Memorando No. 0225-UAP-ANT-2012 de fecha 14 de mayo de 2012, e Informe Técnico favorable No. 1249-UAP-ANT-2012-DT de 30 de abril de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO EXPRESSPIFOSA S.A.**".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 0932-DJ-ANT-2012 de 06 de junio de 2012, e Informe No. 463-DAJ-017-CJ-2012-ANT de 30 de mayo de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO EXPRESSPIFOSA S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**RESUELVE:**

 Agencia  
Nacional  
de Tránsito  
**SECRETARÍA  
GENERAL**

**CERTIFICO**

Que el presente documento es  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que  
reposa en los Archivos de este  
Organismo.

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO EXPRESSIFOSA S.A.**" con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

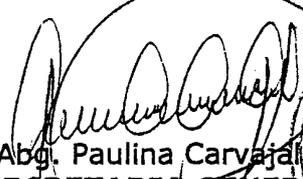
Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 12 de junio de 2012.



Ing. Evelyn Jaramillo Bernita

**DIRECTORA EJECUTIVA (Subrogante)**

**LO CERTIFICO:**



Abg. Paulina Carvajal Vivas

**SECRETARIA GENERAL (E)**



Elaborado por: José Luis Jara Proaño



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



Dr. Lida Moreno Gavilanes  
Quito - Ecuador

NÚMERO DE TRÁMITE: 7410141  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MORENO FELICITA LUIS ANIBAL  
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/01/2012 16:34:06

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO EXPRESSIFOSA S.A.  
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/01/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



# BANCO SUDAMERICANO

## CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 20 de julio de 2012

Certificamos por medio del presente, que hemos recibido de los señores:

PAEZ COLLAGUAZO FABIAN	100.00
PAEZ FUENTES JUSTO VINICIO	100.00
TOTAL	200.00

Un total de \$ 200,00 USD (DOCIENTOS CON 00/100 DOLARES AMERICANOS); para ser depositados en una cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de. "COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO EXPRESSPIFOSA S.A."

El valor correspondiente a este certificado, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía, tan pronto como ésta sea constituida, para lo cual deberán presentar en el Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombres debidamente inscritos en el Registro Mercantil correspondiente y el certificado emitido por la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En el caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será entregado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DEL ECUADOR.

Atentamente,

  
FIRMA AUTORIZADA  
BCA SUDAMERICANO S.A.





NOTARIA  
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES 0000010

... TA AQUÍ LOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí en la fecha que consta del instrumento, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO EXPRESSÍFOSA S.A. OTORGADA POR LOS SEÑORES FABIÁN ARTURO PAEZ COLLAGUAZO Y JUSTO VINICIO PAEZ FUENTES, debidamente sellada y firmada el día de hoy dieciséis de agosto del año dos mil doce.-

DR. LIDER MORETA GAVILANES  
NOTARIO CUARTO ENCARGADO DEL CANTÓN QUITO



Dr. Lider Moreta Gavilanes  
Quito - Ecuador



NOTARIA  
CUARTA

**DR. LIDER MORETA GAVILANES**



**Dr. Lider Moreta Gavilanes**  
Quito - Ecuador

**RAZON NOTARIAL DE MARGINACION  
(APROBACION DE CONSTITUCION)**

RAZON: Yo doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO (E) DE ESTE CANTON.- **TOME NOTA de la Resolución Nro. SC.IJ.DJC.Q.12.004517.** DE TREINTA DE AGOSTO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE, POR LA CUAL EL DIRECTOR JURIDICO DE COMPANIAS, RESUELVE, **APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO EXPRESSIFOSA S.A.,** CONSTITUIDA ANTE MI, el martes catorce de agosto del año dos mil doce. **AL MARGEN DE LA MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA MISMA.** EN QUITO HOY DIA, VIERNES VEINTE Y SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.-

  
**Dr. Lider Moreta Gavilanes**  
NOTARIO CUARTO ENCARGADO  
QUITO

0000012



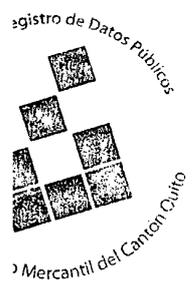
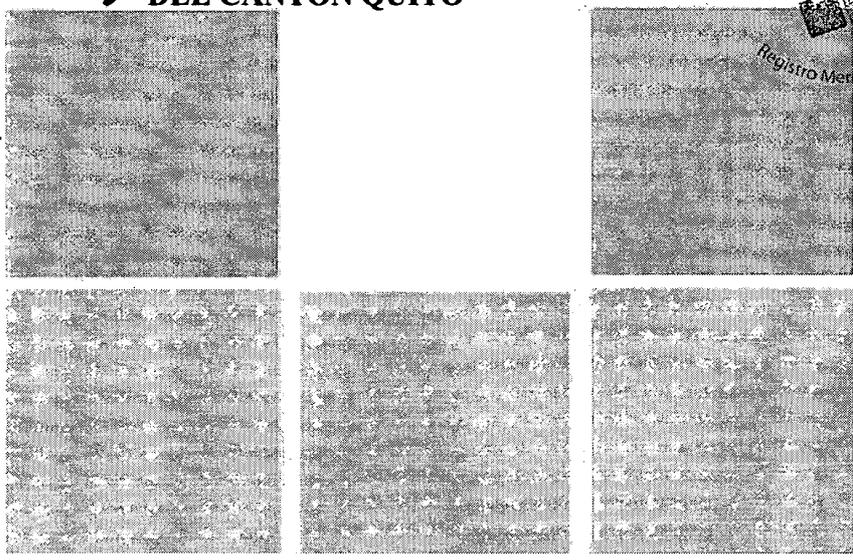
**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISIETE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 30 de agosto de 2.012, bajo el número **3669** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO EXPRESSIFOSA S.A.**", otorgada el catorce de agosto del año dos mil doce, ante el Notario **CUARTO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LÍDER MORETA GAVILANES**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **038862**.- Quito, a uno de noviembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RA/mn.-

Resp.





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

31726

Quito,

14 NOV 2012

0000013

Señores  
BANCO SUDAMERICANO S.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO EXPRESSPIFOSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL